



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 27 de febrero de 2019 022

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0120-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 80/DRD-B/2017, instaurado en contra del C. EFRAIN ORANTES ABADÍA. (Segunda y Última Publicación)	1
Pub. No. 0121-A-2019	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Chiapas.	9
Pub. No. 0122-A-2019	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.	11
Pub. No. 0123-A-2019	Acuerdo por el que se expide la Normatividad Financiera del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019	14
Pub. No. 0124-A-2019	Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.	156
Pub. No. 0125-A-2019	Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales.	171
Pub. No. 0126-A-2019	Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la recopilación e integración de la información para elaborar el Informe Anual de Gobierno.	181
Pub. No. 0127-A-2019	Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Normativos del Programa de Inversión Estatal.	199
Pub. No. 0128-A-2019	Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Operación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas.	215



Publicación No. 0128-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 párrafo segundo, 28 fracción II, 30 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 42 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

La Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, establece que para la toma de decisiones, el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica deberá contar con herramientas de apoyo, mismas que permitirán llevar a cabo de manera eficiente y eficaz los procesos de planeación.

Que el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica deberá establecer y actualizar de manera colegiada los valores estadísticos para los indicadores de interés estatal para el seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo, Planes Sectoriales a nivel Estatal y Municipal, además de compilar y difundir información estadística y geográfica oficial a los sectores público, social y privado para enriquecer los procesos de planeación y toma de decisiones.

La relevancia de la información estadística y geográfica se hace patente desde la compilación hasta su empleo para la planeación y por lo tanto al desarrollo de la Entidad; importancia que se amplía a los sectores social y privado además de su utilidad de Estado, por lo que cumple una función estratégica en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Asimismo prevé la implementación de un sistema de compilación geográfica y estadística que tiene como propósito conservar y hacer pública la información generada por las Unidades del Estado. Así, establecer la normatividad requiere de una estrecha coordinación entre la Secretaría y las demás Unidades del Estado para cumplir a cabalidad sus respectivas responsabilidades como integrantes del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica.

En este mismo contexto el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas prevé, al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, mismo que funcionará como una herramienta de apoyo del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación a quien proporcionará información estadística y geográfica oficial para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y acciones que se establezcan en el marco del COPLADE.

La creación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, está fundada en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya Ley señala expresamente que el Instituto promoverá la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro, en coordinación con las autoridades a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, catastros, registros públicos de la propiedad y del comercio, padrones, inventarios y demás registros administrativos que permitan obtener información; y acotando en su artículo 63 que para el desarrollo de las Actividades Estadísticas y Geográficas colaborarán los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y las Entidades Federativas.

De igual forma, hace referencia que las unidades de Estado participarán en el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, especificando en su último párrafo que el Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los órganos colegiados. Así, en el Reglamento para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los



Subsistemas Nacionales de Información, en su Capítulo II de los Comités Técnicos Especializados, dispone que su formalización se llevará a cabo a través de la firma de un instrumento jurídico entre la Presidencia del Instituto y el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa respectiva.

La estructura funcional, así como las particularidades de su operación, responderán a lo que se estipule en las disposiciones que se emitan para la organización de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica y en el instrumento marco.

Que los Comités Estatales se constituyen como órganos colegiados de participación y consulta, en donde confluyen los representantes de las áreas administrativas con actividades estadísticas y geográficas de cada entidad federativa, sus municipios y el Instituto, para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos en el Sistema; la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía, así como para promover el conocimiento y aplicación de las normas técnicas en las áreas de su competencia.

Que la normatividad aplicable al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica permite establecer condiciones para que las actividades se realicen bajo parámetros homogéneos y para la coordinación de los integrantes del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas (CEIEG).

Para tal efecto, las disposiciones normativas se organizan en dos ámbitos: la coordinación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y su operación técnica; ésta última se integra por diversas disposiciones que atienden a las necesidades de actividades relacionadas con la producción e integración de Información de Interés Estatal y la susceptible de serlo.

Además de sus propias funciones y atribuciones, el CEIEG será un órgano auxiliar del COPLADE, según lo determine el reglamento de este último.

En esta tesitura es necesario establecer los lineamientos que garanticen información de calidad, pertinente, veraz y oportuna del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como establecer los mecanismos que fortalezcan el acopio, procesamiento, generación y difusión de la información estadística y geográfica que contribuirá a la toma de decisiones de los sectores público, social y privado de la Entidad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Operación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, tienen por objeto regular el funcionamiento y desarrollo del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:



- I. **Actividades Estadísticas y Geográficas:** A las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación y conservación de la Información.
- II. **CEIEG:** Al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas.
- III. **Dirección:** A la Dirección de Información Geográfica y Estadística o su equivalente.
- IV. **Grupo Técnico:** Al Grupo Técnico de Trabajo.
- V. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. **Lineamientos:** Al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Operación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas.
- VII. **PEEG:** Al Programa Estatal de Estadística y Geografía.
- VIII. **PNEG:** Al Programa Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- IX. **PAT:** Al Programa Anual de Trabajo.
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas.
- XI. **Subcomités:** A los Subcomités Técnicos Especializados.
- XII. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Planeación o su equivalente.
- XIII. **SEIEG:** Al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica.
- XIV. **SNIEG:** Al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XV. **Organismos Públicos:** A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- XVI. **Unidades de Estado:** A las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuentan con registros



administrativos que permitan obtener información de interés Estatal de los Organismos Públicos, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como de los municipios.

Título Segundo Del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica (SEIEG)

Capítulo I Del objeto

Artículo 3.- Se reconoce el SEIEG como herramienta del Sistema Estatal de Planeación Democrática en los términos que establece la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, y en su ámbito de competencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir con información para la planificación y toma de decisiones para el desarrollo económico, social y ambiental.
- II. Fomentar la participación de las Unidades de Estado para la realización de actividades estadísticas y geográficas y su coordinación interinstitucional.
- III. Publicar y difundir la información estadística y geográfica estatal.
- IV. Ordenar y regular las actividades estadísticas y geográficas para el fortalecimiento del SEIEG.

Artículo 4.- El SEIEG tiene la finalidad de proporcionar el servicio público de información estadística y geográfica, comprendiendo la información estadística y cartográfica que resulte de las actividades técnicas que de manera continua y permanente realicen las Unidades de Estado que integran el SEIEG, a efecto de colaborar al desarrollo de la Entidad y la Nación, y tiene como objetivos específicos:

- I. Poner a disposición de la sociedad, información estadística y geográfica oficial sobre Chiapas, sus Municipios, localidades y regiones.
- II. Promover el desarrollo, mejora y actualización de la información estadística y geográfica del Estado.
- III. Promover la difusión, el conocimiento, el uso y conservación de la información estadística y geográfica del Estado.
- IV. Impulsar la generación de estadísticas sectoriales a través del aprovechamiento y desarrollo de registros administrativos.
- V. Proporcionar y promover la información para el diseño y evaluación de políticas públicas.



- VI. Identificar que no haya duplicidad con la información generada por otras unidades administrativas con funciones estadísticas y geográficas dentro del SEIEG.
- VII. Armonizar la información geográfica generada por las Unidades de Estado, para contribuir a la planeación territorial y a la coordinación intersectorial.
- VIII. Impulsar la modernización y fortalecimiento de los registros administrativos de la Entidad, que permitan obtener información.
- IX. Promover el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas en los PEEG y PAT.

Capítulo II De los elementos que integran el SEIEG

Artículo 5.- Los elementos que integran el SEIEG son:

- I. El CEIEG.
- II. Los Subcomités Técnicos especializados.
- III. La información estadística y geográfica.
- IV. Los usuarios.

Capítulo III Del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas (CEIEG)

Artículo 6.- El CEIEG es el órgano colegiado de mayor jerarquía del SEIEG y tiene como objetivo regular el funcionamiento del mismo mediante acuerdos entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, los Municipios y el INEGI.

Artículo 7.- El CEIEG tendrá dentro de sus funciones:

- I. Promover la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos en el SNIEG y el SEIEG.
- II. Acordar las acciones para el fortalecimiento del SEIEG.
- III. Elaborar el Programa Estatal de Estadística y Geografía.
- IV. Crear los Grupos Técnicos de trabajo que para el cumplimiento de sus objetivos.



V. Proponer y aprobar la creación de Subcomités Técnicos Especializados de información estadística y geográfica acorde a las necesidades del SEIEG.

Artículo 8.- Las sesiones del CEIEG serán el mecanismo de información, deliberación, consulta y acuerdo sobre las actividades propuestas, así como el foro de exposición y análisis de los temas estadísticos y geográficos de interés público y de alcance Estatal.

Artículo 9.-El CEIEG se integra de la siguiente manera:

I. Presidente Honorario: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

II. Presidente: Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas.

III. Secretario Técnico: Coordinador Estatal del INEGI.

IV. Coordinador Operativo: Subsecretario de Planeación.

V. Secretario de Actas: Director de Información.

VI. Vocales: Los representantes de las Unidades de Estado, así como de las representaciones Federales en la Entidad, de la academia e instituciones de investigación.

Por cada integrante se podrá designar y acreditar ante el Comité a un único suplente, quien lo representará con voz y voto en las sesiones. En todos los casos este trámite se realizará ante el Coordinador Operativo.

Artículo 10.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y presidir las sesiones del CEIEG.

II. Participar con voz y voto en las sesiones.

III. Confirmar los acuerdos y decisiones adoptadas.

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Coordinador Operativo el calendario y contenidos de las sesiones del CEIEG.

II. Participar con voz y voto en las sesiones.

III. Promover el cumplimiento de la normatividad técnica expedida por el INEGI y las metodologías para la generación de información, brindando la asesoría técnica y capacitación necesaria.



IV. Proporcionar los documentos de índole técnico relacionados con las actividades estadísticas y geográficas.

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 12.- El Coordinador Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar el calendario y contenido de las sesiones del CEIEG con el Secretario Técnico.
- II. Convocar y presidir supletoriamente las sesiones del CEIEG.
- III. Dirigir las sesiones.
- IV. Designar un representante ante el CEIEG y los Grupos Técnicos.
- V. Participar con voz y voto en las sesiones.
- VI. Proporcionar los documentos de índole operativo relacionados con los trabajos de las sesiones.
- VII. Brindar las facilidades necesarias a los Grupos Técnicos para su adecuado funcionamiento, y dar seguimiento al desarrollo de sus actividades.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Artículo 13.- El Secretario de Actas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Registrar la asistencia de los integrantes.
- II. Asistir a las sesiones.
- III. Informar el quórum para sesionar, instrumentar las actas y acuerdos de cada una de las sesiones.
- IV. Hacer del conocimiento a los integrantes de los acuerdos de las sesiones del CEIEG.
- V. Participar en los Grupos Técnicos designando al Secretario de Actas para ellos.
- VI. Presentar el informe de actividades del CEIEG y sus Grupos Técnicos.
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Coordinador Operativo, para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Artículo 14.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones con voz y voto.
- II. Solicitar la incorporación de asuntos específicos en el orden del día.
- III. Participar en las sesiones con voz y voto debidamente acreditados.



- IV. Integrar y participar en los Grupos Técnicos acordados.
- V. Aportar la información estadística y geográfica solicitada en el marco del CEIEG con las características y oportunidad requeridas.
- VI. Atender las tareas y comisiones asignadas relativas al acopio, procesamiento y generación de información.
- VII. Adoptar y promover mejoras a los procesos de información estadística y geográfica y que faciliten el cumplimiento de las tareas del CEIEG conforme a la normatividad técnica.
- VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento en la ejecución de los acuerdos en el ámbito de su competencia.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Capítulo IV De los Subcomités Técnicos Especializados

Artículo 15.- Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del SEIEG, se podrá proponer al CEIEG la creación de Subcomités Técnicos Especializados con objetivos y temáticas específicas para desarrollar acciones y proyectos de interés para el SEIEG, que estarán integrados por los representantes de la Subsecretaría de Planeación y del INEGI, y servidores públicos de la Administración Pública Estatal conforme a acuerdo del CEIEG.

Artículo 16.- Los Subcomités Técnicos Especializados, son un órgano auxiliar del COPLADE, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los acuerdos y resoluciones del CEIEG, bajo los términos y normas que se determinen.

Artículo 17.- Los Subcomités Técnicos Especializados podrán ser creados de acuerdo a las necesidades que requiera el SEIEG.

Artículo 18.- Para su funcionamiento los Subcomités Técnicos Especializados estarán integrados por:

- I. Un Coordinador, que será el titular de la Subsecretaría de Planeación.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Geografía, Estadística e Información.
- III. Enlaces institucionales, que serán los servidores públicos designados por los Organismos Públicos, quienes serán responsables de participar, analizar y proporcionar información que sirva para elaborar los instrumentos que generen los Subcomités.
- IV. Secretario de Actas, presentará anualmente un informe de las actividades de cada Subcomité.

Artículo 19.- Los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al CEIEG en el desarrollo de temáticas de información estadística y geográfica específicas, en el mediano y largo plazo planear y programar actividades para el cumplimiento de los PEEG.



II. Dar seguimiento y evaluar los PEEG sexenal y PAT, así como sus actividades.

III. Promover el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas en el sector público a través de la coordinación en la capacitación en la materia y su normatividad.

IV. Las demás que sean necesarias para el fortalecimiento del SNIEG y el SEIEG.

Para el funcionamiento de los Subcomités, cualquiera de las partes podrá convocar a reuniones con la oportunidad que las mismas requieran, sus acuerdos se plasmarán en los PEEG y los PAT, así como en la programación de actividades específicas que beneficien a las Unidades de Estado, integrantes del CEIEG y a usuarios de información estadística y geográfica.

Capítulo V **De la Formalidad del CEIEG y los Subcomités** **Técnicos Especializados**

Artículo 20.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEIEG y los Subcomités, los Coordinadores en cada caso deberán convocar por escrito a cada uno de los integrantes, por lo menos con 48 horas previas a la fecha y hora fijada para la sesión.

De igual manera podrán ser invitados permanentes los representantes de los sectores social y privado.

Artículo 21.- La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día formulado por el Secretario Técnico. A dicha convocatoria se acompañarán íntegramente los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

Artículo 22.- El CEIEG y los Subcomités celebrarán las sesiones conforme a lo siguiente:

I. Sesiones ordinarias: Se celebrarán por lo menos dos sesiones al año, que garanticen la atención de los trabajos SEIEG, enmarcados en el proceso de planeación.

En caso de que se modifique alguna fecha establecida, previo acuerdo entre el Secretario Técnico y el Coordinador, deberán informarlo por escrito a los integrantes, indicando la nueva fecha en que la sesión se celebrará, debiéndose publicar en la página web de la dependencia que coordina el Subcomité y de la Secretaría.

a) La primera sesión ordinaria se realizará en el periodo comprendido entre los meses de enero y junio, en la que se deberán aprobar:

1. Programa de trabajo.
2. Calendario de sesiones ordinarias de los Subcomités.

Asimismo, se solicitará el nombramiento o ratificación del Enlace institucional de cada Subcomité.

b) La celebración de la segunda sesión ordinaria se realizará en el periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre, en ella se dará seguimiento de los avances y resultados obtenidos de las acciones.



II. Sesiones extraordinarias: Estas sesiones no serán limitativas, ya que se podrán realizar conforme lo requieran los Subcomités, para atender de manera colegiada asuntos del Subcomité que sean necesarios, propiciando con esto la coordinación interinstitucional.

En estas sesiones solo se atenderán asuntos específicos y no se podrán tratar asuntos generales.

Artículo 23.- Antes de las sesiones, el orden del día será validado por el Coordinador y el Secretario Técnico del CEIEG y Subcomité respectivamente, debiéndose remitir a cada uno de los integrantes como anexo de la invitación. Los miembros participantes en las sesiones, podrán solicitar al Coordinador la inclusión de asuntos, que por su importancia se consideren convenientes. Las sesiones se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

Artículo 24.- Antes de las sesiones cada integrante deberá preparar la información en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos que integren el orden del día, mismo que deberá ser congruente con el programa de trabajo y calendario de actividades validado, así como con los aspectos normativos y legales que correspondan.

La información antes referida, será enviada al Coordinador, para su integración, con una anticipación mínima de 24 horas a la fecha de la celebración de la sesión que corresponda.

Artículo 25.- Para que el CEIEG y los Subcomités celebren sesiones, deberán de retomar los resultados de los trabajos que se realicen, ya que estos tendrán el carácter de opiniones o dictámenes técnicos.

Artículo 26.- Para que el CEIEG y los Subcomités puedan sesionar es necesario que estén presentes al inicio de la sesión, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse presente el Coordinador o suplente.

Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión se reprogramará conforme lo establezcan los integrantes que asistan. Para tal efecto el Coordinador o Secretario Técnico podrán notificar de manera escrita, para una sesión ordinaria y vía electrónica para la extraordinaria, indicando el día hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 27.- En las sesiones podrán participar y hacer uso de la palabra todos los asistentes, pero solo tendrán voz y voto los enlaces institucionales acreditados.

A las sesiones podrán acudir servidores públicos con conocimiento técnico y operativo de los temas del orden del día, invitados por los representantes de las Unidades de Estado o por el Coordinador, los cuales tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 28.- Para la instalación de las sesiones; en la hora, día y lugar fijado se reunirán los integrantes y durante el desarrollo de la sesión, se procurará se tome en consideración lo siguiente:

- I. El Coordinador iniciará la sesión dando la bienvenida a todos los integrantes e informando su propósito.



- II. El Coordinador declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario de Actas.
- III. El Secretario de Actas dará lectura al orden del día, solicitando a los integrantes la inclusión de algún asunto que considere conveniente; en caso de contar con el acuerdo mayoritario será aprobado para ser considerado en el apartado de asuntos generales. Este punto solo aplica para sesiones ordinarias.
- IV. El Secretario de Actas dará lectura al acta anterior para conocer el estatus del cumplimiento de los acuerdos y compromisos.
- V. La asamblea emitirá su veredicto de conformidad o de alegato en la lectura del acta dada a conocer.
- VI. Los integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Coordinador, con el tiempo que este determine.
- VII. La participación de los integrantes se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento.
 - a) **Primera ronda:** En la discusión de cada punto del orden del día, el Coordinador concederá el uso de la palabra a los integrantes que quieran hacer uso de ese derecho para un asunto en particular. Los integrantes intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Coordinador o el integrante que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita. En esta ronda los integrantes podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.
 - b) **Segunda y tercera ronda:** Después de haber intervenido todos los integrantes que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Coordinador preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda, según corresponda, bastará que un solo integrante del Subcomité pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda tenga efecto.

En la segunda o tercera ronda los integrantes participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

El derecho de preferencia a que se refiere en el inciso a) del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Coordinador abrirá una sola ronda de discusión en la cual los participantes podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo
- VIII. El CEIEG y Subcomités agotarán los planteamientos, y se proseguirá al punto de asuntos generales.
- IX. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.



- X. El Secretario de Actas someterá a consideración los acuerdos de continuidad establecidos con anterioridad.
- XI. El Secretario de Actas registrará en el acta los acuerdos y compromisos de la reunión.
- XII. El Coordinador dará por concluido el acto, y se declarará finalizada la sesión.

Artículo 29.- Después de efectuada cada sesión, se levantará un acta en la que se consignen los nombres y cargos de los integrantes titulares y/o suplentes, los asuntos tratados y los acuerdos concertados, identificando éstos últimos con la nomenclatura que indique el tipo y número de sesión, número de acuerdo y el año al que corresponda, además deberán acordar y registrar la fecha de la siguiente sesión conforme a su calendario.

El acta de la sesión deberá ser signada por los integrantes titulares y/o suplentes al término de la misma y el Coordinador del Comité y Subcomité, deberán poner a disposición de los integrantes la copia del acta, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la fecha de celebración.

Artículo 30.- Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la votación de los acuerdos se realizará en el orden en que hayan sido presentadas. Una vez que el Presidente de la sesión anuncie que comienza una votación, ningún integrante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 31.- No podrá realizarse votación alguna para excluir o separar a integrantes de sus funciones, pero sí para proponer a instituciones, organismos o dependencias a participar en el CEIEG o en los Grupos Técnicos.

Artículo 32.- El registro y seguimiento de los acuerdos estarán a cargo del Secretario de Actas y podrán ser actualizados y/o depurados previa aprobación de los integrantes.

Artículo 33.- En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones señaladas, el Coordinador será el encargado de vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento de éstos; de no ser así, analizarán los casos que llegaren a presentarse, notificando a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado u otro integrante, a efecto de que si lo estiman pertinente, se sancione de conformidad a la legislación aplicable.

Capítulo VI De la Información Estadística y Geográfica.

Artículo 34.- La información para efectos de estos Lineamientos, es un conjunto organizado de datos procesados o no, que constituyen un mensaje del Estado, registro de hechos o conocimientos de un fenómeno humano o natural; está enfocada en aumentar o mejorar el conocimiento, y proporcionar la materia prima fundamental para la toma de decisiones y la planeación, y está enfocada al desarrollo del Estado.

Información estadística es el conjunto de resultados cuantitativos o datos primarios obtenidos de los Informantes del SEIEG sobre hechos relevantes para el conocimiento de fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el territorio; la información geográfica se considera al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante



símbolos y códigos, y que al igual que la información estadística, genera el conocimiento acerca de las condiciones, causas y efectos físico-ambientales, de los recursos naturales y de las actividades humanas.

Artículo 35.- La información estadística y geográfica publicada por el INEGI, por las dependencias, organismos y otras instituciones del Gobierno Federal, así como la obtenida y producida dentro del SEIEG, especialmente la declarada de interés nacional será considerada oficial y de uso obligatorio para las Dependencias y Entidades de la administración pública Estatal y Municipal, sin perjuicio de la información estadística o geográfica que las dependencias y los municipios puedan producir y den a conocer.

Artículo 36.- Son principios rectores de la información estadística y geográfica del SEIEG, los de accesibilidad, transparencia, oportunidad, objetividad y vinculación con el SNIEG, a los cuales deberán alinearse las Unidades de Estado generadoras de información.

Artículo 37.- Se reconoce que todos los Organismos Públicos son generadores, de información estadística o geográfica y por lo tanto tienen funciones de acopio, procesamiento y generación de la misma.

Artículo 38.- Corresponde a los Organismos Públicos generadores de información compilar de manera acumulada los archivos de información estadística y geográfica que produzcan por efecto de sus registros administrativos y las integren como parte del inventario de información de la dependencia. Están obligadas a informar al CEIEG de productos específicos o de desarrollos informáticos relacionados con las actividades estadísticas y geográficas estatales o municipales elaborados por ellos, para incorporarlos como parte del acervo del SEIEG y sean difundidos dentro del mismo. Los productos elaborados que empleen información del SEIEG, deberán referir los créditos y fuentes de información correspondientes. Los productos derivados y agregados de información que sean generados por las Unidades de Estado deberán contener la autoría, fuente de datos y fecha de corte con que se elaboró, así como el carácter de la información contenida, tales como: preliminar, estimación o definitiva.

Artículo 39.- La información generada por los Organismos Públicos que sea considerada como pública por las disposiciones legales que la regulen o que obren en registros públicos, se podrá utilizar en el desarrollo de actividades estadísticas y geográficas, sin que medie autorización previa para su difusión, citando el origen de la misma.

Artículo 40.- La información en los términos del artículo que antecede, podrá publicarse o difundirse por cualquier organismo público, sin que ello contravenga los principios de confidencialidad y reserva de la Información establecidos en los artículos 37 y 38 de Ley del SNIEG.

Artículo 41.- La información pública que se integre al SNIEG será responsabilidad de la Unidad del Estado que la genere, por lo que cualquier corrección y adecuación a la misma deberá solicitarse ante dicha Unidad.

Artículo 42.- La información estadística básica que integren los Organismos Públicos deberá tener al menos las siguientes características:

- I. Integrarse en formato de base de datos abierto conteniendo el glosario o catálogo de claves, especificando el significado de cada una de ellas y de los campos de información.



- II. Referir las claves geoestadísticas u otras convencionales a nivel Estatal, Municipal y de localidad en que se encuentren desagregadas.
- III. Establecer la temporalidad o corte de la información de acuerdo a la fecha en que haya sido liberada por parte de los organismos públicos o el área responsable de su integración o manejo.
- IV. Incluir un apartado de observaciones que explique el proceso de recopilación, captura y origen de la misma.
- V. Cumplir con las normas técnicas que en materia de información estadística así lo requieran.

Artículo 43.- La información geográfica que se solicite para su integración al SEIEG, deberá entregarse en formatos digitales de Sistemas de Información Geográfica, y con las siguientes características:

- I. Contar con diccionario de datos que describa la estructura y contenido de los atributos de la información entregada.
- II. Contar con los archivos correspondientes de definición de proyección cartográfica y sistema de coordenadas.
- III. Para el caso de información generada por los Organismos Públicos y que sea resultado de un levantamiento (estadístico, topográfico, aerofotogramétrico o geodésico), ésta deberá generarse tomando en consideración lo especificado en las Normas Técnicas Nacionales.
- IV. Contar con los metadatos correspondientes, conforme a la Norma Técnica Nacional o en su defecto las que para este fin acuerde el CEIEG o la Dirección.
- V. En el caso de que la información no tuviera un formato digital, ésta deberá de entregarse en algún medio que permita su digitalización y con la información suficiente para su georeferencia.
- VI. En el caso de cartografía impresa, deberá estar en buenas condiciones y contener los parámetros cartográficos necesarios (proyección, sistema de coordenadas, escala, autoría, etc.).
- VII. En el caso de registros administrativos, deberá consistir en información detallada que describa la ubicación y características de los elementos a georeferenciar.

Artículo 44.- Para ser difundida como parte del SEIEG, la información o producto de información que generen las Unidades de Estado, deberá ser previamente validada entre la institución que lo generó y los integrantes del Subcomité Técnico Operativo. La difusión se realizará entre los integrantes del SEIEG y fuera de él mediante los canales que la Unidad de Estado generadora determine. La información que se proporcione deberá sujetarse a las disposiciones legales que regulen la divulgación de datos estadísticos y de información geográfica y lo que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 45.- La Dirección compilará, revisará, aclarará y corroborará los datos contenidos en los archivos de información básica recibidos de las Unidades de Estado y conservará respaldos anuales de la misma, identificándolos y formando parte del inventario de la misma Dirección.



Independientemente del uso que las Unidades de Estado hagan de la información, la Dirección y el INEGI difundirán y capacitarán sobre el uso de la información básica y derivada disponible, así como los productos de información Estadística y Geográfica que genere el SEIEG y el SNIEG.

Artículo 46.- Como productos de información estadística y geográfica derivada y agregada la Dirección elaborará, actualizará y editará productos de información específica para Chiapas, sus regiones, municipios y localidades con el enfoque de atención a las necesidades de información de los sectores público y privado en sus principales temáticas, conforme al PAT.

Artículo 47.- Los productos e información producidos con información del SEIEG estarán disponibles en el sitio Web del CEIEG o en otros específicos que se prevean para ello, conforme a su temática u orientación de uso y aplicaciones, independientemente de estar alojada en los portales de las instituciones que los elaboraron. El sitio Web del CEIEG será la principal plataforma de difusión de la información, productos y actividades tanto del SEIEG como del CEIEG. En este espacio se presentarán además de productos generados en el marco del SEIEG, archivos de datos, noticias, boletines y publicaciones alusivas a la información estadística y geográfica de Chiapas, que la Dirección o las Unidades de Estado elaboren.

Capítulo VII De los Usuarios

Artículo 48.- Es el conjunto de instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de investigación, académicas, profesionales y la sociedad en general que utilizan la información estadística y geográfica generada por el SEIEG. Las Unidades de Estado que producen estadística básica en todo caso son también usuarios de la información del SEIEG.

Artículo 49.- Los usuarios en todo momento podrán consultar y solicitar de manera gratuita la información estadística y geográfica del SEIEG en el sitio web del CEIEG y los que para ello se establezcan, y les podrá ser entregada aceptando las condiciones de uso. En todo momento podrán evaluar los contenidos de los productos de información, la variedad y disponibilidad de los mismos, así como la estrategia de su difusión.

Artículo 50.- Los usuarios de información podrán requerir de manera económica u oficial la información señalada en el artículo anterior a la Dirección, y deberá ser entregada en un plazo no mayor a 72 horas en formato digital. En caso de no contar con la información solicitada y esta sea producida por el INEGI, la Dirección será el conducto para solicitarla. Tratándose de cualquier otra fuente de información, la Dirección podrá solicitarla sin perjuicio de que el solicitante pueda hacerlo directamente.

Capítulo VIII De los procesos para el fortalecimiento del SEIEG

Artículo 51.- Los procesos enfocados al fortalecimiento del SEIEG serán a través de:

- I. Ampliar el tipo y cantidad de información estadística y geográfica producida sobre el Estado y sus Municipios.
- II. Mejorar la calidad de la información y de las actividades que con registros administrativos producen las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal.



- III. Mejorar la oportunidad y desagregación de la información que producen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- IV. Mejorar la oportunidad y suficiencia de la información estadística y geográfica recibida de las Dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.
- V. Poner a disposición del público los productos de información de manera oportuna.
- VI. Fomentar entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la producción y actividades de información estadística y geográfica Estatal.
- VII. El equipamiento informático adecuado para el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas.

Artículo 52.- Para fortalecer el SEIEG, la Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación, deberá:

- I. Dictar las políticas, estrategias y prioridades en la generación, integración y organización de la información estadística y geográfica en congruencia con las disposiciones del SNIEG y la legislación Estatal en materia de información.
- II. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con el Gobierno Federal, el INEGI, otras Entidades Federativas y con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.
- III. Suscribir acuerdos y convenios con los Municipios del Estado, para el establecimiento, operación y desarrollo de los sistemas de información Municipales.
- IV. Desarrollar o adquirir sistemas informáticos para facilitar el aprovechamiento de la información y la generación de estadísticas, así como incorporar el equipamiento informático y software necesario y adecuado a las tareas de acopio, procesamiento y análisis de información, así como el equipamiento y conexión a internet para poner la información a disposición de todos los usuarios en todo momento.
- V. Facilitar las condiciones para el funcionamiento del sitio web del CEIEG y sus desarrollos informáticos y plataformas de información para el aprovechamiento y análisis de la información.

Artículo 53.- Para fortalecer el SEIEG, el CEIEG podrá:

- I. Establecer Subcomités específicos de información relacionados a tareas de interés Estatal.
- II. Establecer mediante acuerdos, las actividades y reglas de operación para orientar el mejor aprovechamiento de la información estadística y geográfica para la planeación en sus comités, planes y programas.
- III. Establecer Grupos Técnicos para la aportación, construcción y análisis de información estadística y geográfica que resulte necesaria para la planeación y la toma de decisiones del sector público y privado.

Título Tercero
De los Grupos Técnicos de Trabajo, INEGI



y Unidades de Estado

Capítulo Único

Artículo 54.- Para facilitar la operatividad del CEIEG, se podrán constituir Grupos Técnicos para desarrollar acciones y proyectos específicos de interés para el SEIEG, que estarán integrados por servidores públicos de una o más Unidades de Estado involucradas en el tema, los representantes de la Subsecretaría de Planeación y del INEGI.

Artículo 55.- Para su funcionamiento, los Grupos Técnicos estarán integradas por:

- I. Un representante de la Dirección como Coordinador General.
- II. Un representante del INEGI como Coordinador Técnico.
- III. Un representante de la Dependencia promotora del Grupo como Coordinador Operativo.
- IV. Un representante por cada una de las Unidades de Estado participantes como Vocales. Todos ellos con voz y voto.
- V. Los demás invitados que se consideren necesarios para coadyuvar en el funcionamiento de los Grupos Técnicos, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 56.- El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones.
- II. Convocar a reunión a los integrantes del Grupo Técnico.
- III. Integrar la agenda de trabajo de las reuniones del Grupo Técnico previamente con el Coordinador Operativo.
- IV. Registrar la asistencia de los integrantes.
- V. Confirmar los acuerdos y decisiones adoptadas.
- VI. Elaborar las minutas de las sesiones del Grupo Técnico de Trabajo.
- VII. Documentar los trabajos de las reuniones.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Técnico.



Artículo 57.- El Coordinador Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar de manera activa en las reuniones.
- II. Aportar la información geográfica y estadística que requiera el Grupo Técnico.
- III. Promover, vigilar y aportar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan para captar, procesar y presentar la información estadística y geográfica.
- IV. Vigilar que la contribución del Grupo Técnico esté alineada al SNIEG y al SEIEG.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 58.- El Coordinador Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar la agenda de trabajo de las reuniones del Grupo Técnico previamente con el Coordinador General.
- II. Ser el enlace operativo con los integrantes del Grupo Técnico.
- III. Convocar y presidir supletoriamente las sesiones.
- IV. Solicitar y recabar de las Unidades de Estado la información acordada.
- V. Hacer del conocimiento a los integrantes de los acuerdos de las reuniones.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 59.- Los Vocales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar de manera activa en las sesiones del Grupo Técnico.
- II. Aportar la información geográfica y estadística que le requiera el Grupo Técnico.
- III. Atender las tareas y comisiones asignadas relativas al acopio, procesamiento y generación de información.
- IV. Proveer lo necesario para el cumplimiento en la ejecución de los acuerdos en el ámbito de su competencia.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 60.- Para las tareas de Coordinación con el INEGI, se establece el Subcomité Técnico Operativo, que tendrá como objetivo definir programar y organizar las tareas necesarias para la integración del SEIEG al SNIEG y que serán plasmadas en el PEEG y PAT.



Artículo 61.- Las Unidades de Estado del Ejecutivo Estatal que produzcan información estadística o geográfica derivada de sus acciones y registros administrativos están obligadas a hacerla del conocimiento y aportarla al CEIEG a través de la Dirección, la cual funge como el órgano de acopio, procesamiento y difusión de la misma dentro del SEIEG, y sin perjuicio de la que entreguen al INEGI como parte de las publicaciones del SNIEG o de la que las mismas Unidades de Estado difundan.

Artículo 62.- Es obligación y responsabilidad de las Unidades de Estado, proporcionar la información que le sea requerida por el CEIEG a través de la Dirección, conforme a los acuerdos o solicitudes que para tal efecto se establezcan.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbrica





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

EDUARDO DE JESÚS LÓPEZ AQUINO
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón